

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ**
Presidente

Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente Jurídico

Dra. GINA ASTRID SALAZAR LANDÍNEZ
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

DE: **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de seguimiento a las acciones de repetición y al Comité de Conciliación de la Entidad. Tercer trimestre 2018- PIL8.

Respetados doctores:

I. Seguimiento a la acciones de repetición en la Entidad

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento al cumplimiento normativo relacionado con las acciones de repetición en la Entidad, correspondiente al tercer trimestre del año 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015, que establece:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.



MEMORANDO

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

Para efectos del mencionado seguimiento, se solicitó a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las resoluciones por medio de las cuales se hubieran ordenado pagos por sentencias condenatorias a la Agencia Nacional de Infraestructura, durante el tercer trimestre del año 2018, reportándose la siguiente información:

1. Resolución No. 1415 del 2 de agosto de 2018 *"Por medio de la cual se ordena el pago de las sumas de dinero a las cuales fueron condenadas la Agencia Nacional de Infraestructura, en el marco del proceso de reparación directa con el radicado No. 2013-00460- 00 formulado por la señora Sonia Porras, la cual se tramitó en primera instancia ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga y en segunda instancia ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander"*, en donde se ordenó el pago por la suma de \$70.908.344 a favor del señor John Fredy Esteban Monsalve, en calidad de apoderado de la beneficiaria, siendo ordenadora del gasto la Dra. Lina Quiroga Vergara, como Vicepresidente Jurídica.
2. Resolución No. 1416 del 2 de agosto de 2018 *"Por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6, dentro del proceso de reparación directa con el radicado No. 2007-00514-00 interpuesta por José Guillermo Lizarazo y otros"*, en la cual se ordenó el pago por la suma de \$664.055.700 a favor del señor Edilson Arturo Bernal Corredor, en calidad de apoderado de los beneficiarios José Guillermo Lizarazo y otros, siendo ordenadora del gasto la Dra. Lina Quiroga Vergara, como Vicepresidente Jurídica.

De acuerdo con lo anterior, se realizó la verificación del cumplimiento en cuanto al término legal previsto para el ordenador del gasto, quien al día siguiente al pago total, o al pago de la última cuota efectuada por la entidad pública de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, debe remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que se adopte una decisión respecto de la procedencia de interponer o no la demanda en ejercicio del medio de control de repetición. Al respecto se evidenció lo siguiente:

1. La Resolución No. 1415 del 2 de agosto de 2018, ordenó el pago total con cargo al rubro sentencias y conciliaciones el día 28 de agosto de 2018, y el 4 de septiembre de 2018 por virtud del memorando radicado No. 20184010133673 la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero le remitió al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial los soportes del pago ordenado en la resolución citada.



MEMORANDO

En este sentido, en atención a lo preceptuado en el procedimiento: “Gestión para el inicio de la acción de repetición” de la Entidad, código GEJU-P-013 del 18 de julio de 2018, que establece en el acápite “6. Observaciones” : “a. será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: i) la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando el pago se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones...b. el reporte señalado en el literal anterior deberá ser remitido **al día siguiente de haberse realizado el pago**” (Negrillas fuera de texto), se señala que dicho reporte se remitió a los cinco (5) días hábiles después de haberse realizado el pago total, lo cual no está en consonancia con lo preceptuado en el mencionado procedimiento.

2. La Resolución No. 1416 del 2 de agosto de 2018, ordenó el pago total con cargo al rubro sentencias y conciliaciones el día 24 de agosto de 2018, y el mismo 24 de agosto de 2018 por virtud del memorando radicado No. 20184010127553 la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero le remitió al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial los soportes del pago ordenado en la resolución citada.

En este sentido, en atención a lo preceptuado en el procedimiento: “Gestión para el inicio de la acción de repetición” de la Entidad, código GEJU-P-013 del 18 de julio de 2018, que establece en el acápite “6. Observaciones”: “a. será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: i) la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando el pago se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones...b. el reporte señalado en el literal anterior deberá ser remitido **al día siguiente de haberse realizado el pago**” (Negrillas fuera de texto), se señala que dicho reporte se remitió el mismo día de haberse realizado el pago total, lo cual está dentro del término señalado en el mencionado procedimiento.

Así mismo, se solicitó a las Vicepresidencias Administrativa y Financiera, de Gestión Contractual y Ejecutiva el reporte del pago total vía TES (acuerdos de pago), presentados y suscritos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, respecto de lo cual se informó lo siguiente:

1. La Vicepresidencia Ejecutiva señaló mediante correo electrónico que “durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, se emitió la Resolución No. 1531 del 15 de Agosto de 2018 por medio de la cual se ordenó: “*el cumplimiento y pago del Laudo Arbitral de fecha 3 de mayo de 2018, aclarado mediante Auto 39 del 15 de mayo de 2018 a favor de la Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES dentro del contrato de concesión 444 de 1994.*” En dicha resolución se ordenó el pago de \$37.571’716.243 mediante la emisión de Título de Tesorería – TES Clase B por parte del Ministerio de Hacienda. Así mismo, en dicho correo se precisa que “en el periodo indicado, y respecto a la resolución mencionada, no se realizó el pago al concesionario por parte del Ministerio de Hacienda, ni se suscribió acuerdo de pago con TES entre la Nación-Ministerio de Hacienda y la ANI”.
2. La Vicepresidencia de Gestión Contractual informó mediante correo electrónico que durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, no se han ejecutado trámites tendientes a realizar el pago de obligaciones o sentencias con recursos cuya fuente son TES por parte del Ministerio de Hacienda.

MEMORANDO

Finalmente, se solicitó al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Entidad la remisión de las actas del comité de conciliación firmadas durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, en donde se haya sometido a consideración de los miembros la procedencia de iniciar demandas en ejercicio del medio de control de repetición, respecto de lo cual se remitió por correo electrónico una certificación suscrita por la Secretaria Técnica del mencionado Comité de la Entidad en la que se manifiesta que: “Una vez revisadas las convocatorias y sesiones realizadas del comité de conciliación de la Entidad de los meses julio, agosto y septiembre de 2018, se evidenció que no se ha sometido a estudio de los miembros del comité asuntos relativos a la procedencia o no de iniciar demandas en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN”.

De acuerdo con la validación realizada se estableció que los pagos ordenados por las Resoluciones Nos.1415 y 1416 del 2 de agosto de 2018, se encuentran dentro del plazo de cuatro (4) meses, fijado normativamente para adoptar una decisión de iniciar o no el proceso de repetición y de presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, en atención a lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015, y lo establecido en el procedimiento: “Gestión para el inicio de la acción de repetición” de la Entidad, código GEJU-P-013 del 18 de julio de 2018. Al respecto, se recomienda realizar las gestiones correspondientes para la presentación al Comité de Conciliación, dentro de los meses que quedan del plazo mencionado.

II. Seguimiento al Comité de Conciliación de la Entidad

En atención al seguimiento que la Oficina de Control Interno realiza al Comité de Conciliación de la Entidad, y teniendo en cuenta la Resolución No. 519 del 26 de marzo de 2018: “por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, se solicitó a la Secretaria Técnica de Comité la remisión de los documentos en los cuales se determinaran dos aspectos, de conformidad con el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación” expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado-ANDJE, en abril de 2017, así:

1. Plan de acción anual del Comité de Conciliación.
2. Adopción de los siguientes indicadores: 1. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la Entidad 2. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas contra la Entidad 3. La efectividad de las decisiones del comité de conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente y 4. El ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción.

En este orden de ideas, el 10 de octubre de 2018 el área responsable remitió la información solicitada, de la cual se advierte lo siguiente:



MEMORANDO

1. Respecto del documento contentivo del plan de acción anual del Comité de Conciliación en atención a lo preceptuado en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación expedido por la ANDJE se identificó lo siguiente:
 - No se establecen las personas a cargo de cada una de las actividades a llevar a cabo (responsable).
 - No se tiene evidencia si el plan remitido a esta auditoría fue aprobado por el Comité de Conciliación de la Entidad, en la medida en que se solicitó a la Secretaría Técnica del Comité en dos ocasiones el acta en donde se certificara dicha aprobación, y a la fecha no se ha remitido ninguna información.

2. Respecto del documento contentivo de los indicadores sobre: 1. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución de procesos en contra de la Entidad 2. La eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas contra la Entidad 3. La efectividad de las decisiones del comité de conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente y 4. El ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción, en atención a lo preceptuado en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación expedido por la ANDJE y en atención a la Circular Externa CIR 09-234-DDJ-0350 del 18 de julio de 2009 del Ministerio de Justicia que establece las pautas para determinar las fórmulas de medición de los indicadores, se identificó lo siguiente:
 - Respecto del indicador No. 2 referido a la eficacia de la conciliación reflejada en la disminución porcentual de condenas, y que en la Entidad denominaron “Correlación entre solicitudes de conciliación no aprobadas por el comité y procesos perdidos en primera instancia”, en la línea base se debe incluir el número o cantidad de condenas que se emitan en el respectivo bimestre, y no de manera general información de procesos al cierre de la vigencia como textualmente se indicó en el documento.
 - Respecto del indicador No. 3 referido a la efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación traducidas en el porcentaje de conciliaciones aprobadas judicialmente, y que en la Entidad denominaron “Correlación entre los acuerdos aprobados por el Comité de Conciliación y los aprobados judicialmente” en la línea base se debe registrar en el respectivo bimestre el número de condenas aprobadas judicialmente y el número de condenas aprobadas por el comité de conciliación, y no de manera general información de procesos al cierre de la vigencia como textualmente se indicó en el documento.

Respecto de indicador No. 4 referido a el ahorro patrimonial que se logre con ocasión de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción, y que en la Entidad denominaron “Nivel de ahorro obtenido por acuerdos aprobados por el Comité de Conciliación y los aprobados judicialmente”, en la línea base de debe registrar en el respectivo bimestre el monto de las pretensiones de las solicitudes de conciliación aprobadas por el comité y el monto de las cuantías de las conciliaciones aprobadas judicialmente, y no de manera general información de procesos al cierre de la vigencia como textualmente se indicó en el documento. No se cuenta con la evidencia si los indicadores remitidos a esta auditoría fueron aprobados por el Comité de Conciliación de la Entidad, debido a que la Secretaria Técnica del Comité no remitió el acta en donde se certificara dicha aprobación. Al respecto, en el plan de acción anual del comité de

MEMORANDO

conciliación se establece que la adopción de los indicadores de gestión para la vigencia 2018, se realizó en el mes de enero, pero no se aportó la evidencia de dicha adopción.

En relación con los indicadores es importante tener en cuenta que por directriz gubernamental impartida en la Directiva Presidencial 05 de 2009, estos deben adoptarse por el Comité de Conciliación, como mecanismos para el seguimiento y control de sus actividades.

RECOMENDACIONES:

1. De conformidad con el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015 y lo establecido en el procedimiento: “Gestión para el inicio de la acción de repetición” de la Entidad, código GEJU-P-013 del 18 de julio de 2018
se recomienda que una vez se realice el pago total de la obligación con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones, o el pago realizado a través de títulos de deuda pública (TES) al día siguiente de efectuarse el pago se remita el reporte por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando se trata del rubro de sentencias y conciliaciones, o por la Gerencia Financiera que haya realizado el pago mediante TES al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Entidad, en tanto que se evidenció que en el caso de la Resolución No. 1415 del 2 de agosto de 2018, el reporte del pago total se remitió cinco días hábiles después de haberse efectuado el mismo.
2. Se recomienda que una vez se formalice el pago contenido en la Resolución No. 1531 del 15 de agosto de 2018 mediante la emisión del Título de Tesorería – TES Clase B por parte del Ministerio de Hacienda a través de un acuerdo de pago, al día siguiente que se efectúe el pago total, por parte de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva se remita el reporte del pago al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, con el fin de someter el asunto al comité de conciliación de la Entidad y decidir si es procedente o no iniciar demanda en ejercicio del medio de control de repetición, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015 y lo establecido en el procedimiento: “Gestión para el inicio de la acción de repetición” de la Entidad, código GEJU-P-013 del 18 de julio de 2018.
3. Se recomienda a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación que los indicadores establecidos frente al mencionado comité se ajusten de conformidad con lo señalado en la Circular Externa CIR 09-234-DDJ-0350 del 18 de julio de 2009 del Ministerio de Justicia referenciada en el “Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación” expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado de abril de 2017, en tanto que se evidenció que la información registrada en la línea base no corresponde a la señalada en la mencionada circular.
4. Se recomienda a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación que tanto el plan anual de acción del comité de conciliación como los indicadores se presenten a consideración y aprobación del comité de conciliación de la Entidad al inicio de la vigencia, con el fin de



MEMORANDO

modificarlos de acuerdo con las sugerencias que se hayan propuesto por los miembros del Comité, respecto de lo cual se deberá dejar constancia en un acta de la aprobación, en atención a los lineamientos de la ANDJE, dentro de los cuales se encuentra los parámetros de optimización propuestos por el Modelo Optimo de Gestión de la Defensa Jurídica del Estado-MOG, adoptado mediante Circular Externa ANDJE N. 24 del 28 de diciembre de 2015 y de acuerdo a lo establecido en la Directiva Presidencial 05 de 2009.

Finalmente y en atención al Parágrafo del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 la Oficina de Control Interno, realizará verificación con corte trimestral al cumplimiento de los términos legales planteados en este reporte de seguimiento, con el fin de generar las alertas y promover las acciones correctivas que procedan para evitar la materialización de riesgos por incumplimiento de términos legales, así como posibles hallazgos de los órganos de control.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control interno

C.C. Dr. Alejandro Gutierrez Ramírez- Gerente GIT Defensa Judicial
Dra. Natalia Ramírez Yepes –Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Anexos:

cc:

Proyectó: Diana Medina
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20181020044226
GADF-F-010